



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 6 de Agosto de 2018

NÚM. 48

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SECRETARÍA DE SALUD

SSMEJCM002/2017

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN EN ADELANTE "EL OPD"; Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, prevé dentro de su meta nacional "México Incluyente", objetivo 2.3 "Asegurar el acceso a los servicios de salud" la estrategia 2.3.4 "Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad", estableciendo como una de sus líneas de acción la relativa a desarrollar y fortalecer la infraestructura de los sistemas de salud y seguridad social públicos.

El Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta.

El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 en el Objetivo 5 "Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud", determina la Estrategia 5.3

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

"Establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud".

El Secretario de Salud, Dr. José Ramón Narro Robles, emitió el "Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de Infraestructura en Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2017, con el objeto de fijar los criterios generales que deberán observar, en su ámbito de competencia, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de "LA SECRETARÍA" que intervienen en los procedimientos de planeación y asignación de apoyos económicos, para el desarrollo de la infraestructura en salud, a realizarse con recursos que aporte la Federación, por conducto de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, a fin de optimizar su ejercicio y mejorar la cobertura de los servicios de salud.

En el numeral Sexto del mencionado Acuerdo se previó que para la reactivación de proyectos en abandono o suspendidos, además de cumplir con otros requisitos, se debería realizar un análisis que permitiese acreditar que el proyecto es requerido en la entidad federativa o región, conforme al perfil epidemiológico de la población, así como que fuese viable de acuerdo con los costos financieros, tiempo de ejecución y las condiciones políticas, económicas y sociales en el área de influencia.

Asimismo, se consideró en este Acuerdo que los proyectos que resultasen necesarios y viables, se incluirían en la cartera de proyectos a reactivar, en los términos de las disposiciones aplicables y se jerarquizarían conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de determinar la prioridad en la asignación de recursos.

#### DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2o, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, de conformidad con los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento y 7, de la Ley General de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.



SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



- 1.2. El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- 1.3. El Titular de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, cuenta con facultades suficientes para asistir en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 16, fracción XIII y 25, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento.
- 1.4. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Primer Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 066600, en la Ciudad de México.

## II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.
- II.2. Las Secretarías de Finanzas y Salud son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; y 17 fracc. II y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; así como 11.37 y 187 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Conforme a lo establecido en el artículo 1º, del Decreto publicado el día 23 de septiembre de 1996 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, los Servicios de Salud de Michoacán es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Michoacán", con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de

+





Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

**II.4.** El Secretario de Salud Estatal y/o Director General de los Servicios Estatales de Salud, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 31 y 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, así como 187 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, como se acredita con copia fotostática de su nombramiento de fecha 4 de abril de 2017 que se adjunta a este instrumento jurídico como **Anexo 1B**.

**II.5.** El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, así como 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, como se acredita con copia fotostática de su nombramiento de fecha 1º de octubre de 2015, que se adjunta a este instrumento jurídico como **Anexo 2B**.

**II.6.** Dentro de sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación de un modelo de gestión de la calidad, orientados a la mejora de la calidad de los servicios de salud se otorguen en su entidad federativa, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio y en su anexo técnico que forman parte de este instrumento.

**II.7.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Allende 505, Centro C.P. 58000, Morelia Michoacán.

**II.8. "LA ENTIDAD"** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes y "EL OPD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSM96609248P8.

Una vez expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su voluntad para celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los criterios bajo los cuales "**LAS PARTES**" se sujetarán al proceso de planeación, reactivación y asistencia en el desarrollo y ejecución de los proyectos de infraestructura en salud a realizarse por el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con independencia del origen de la fuente de financiamiento.

**SEGUNDA. MECANISMO. "LAS PARTES"** integrarán la cartera de proyectos que serán materia del presente instrumento, los cuales deberán ser evaluados considerando el perfil epidemiológico y demográfico, costos financieros, tiempo de ejecución, así como las condiciones políticas, económicas y sociales en el área de influencia, los que deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura.

**TERCERA. DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.** Para llevar a cabo la integración de la cartera de proyectos descrita en la cláusula que antecede, "**LAS PARTES**" convienen en formar un grupo ejecutivo de trabajo, al que se le denominará "**GET**", que se integrará por un representante de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, quien lo presidirá; uno de la Secretaría de Salud de "**LA ENTIDAD**", uno del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud para el caso de que el proyecto incluya equipamiento y, en caso de ser necesario, uno de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Los integrantes designados deberán ostentar un nivel mínimo de Director de Área o equivalente, debidamente facultados para la toma de decisiones y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

El "**GET**" se reunirá al menos 2 veces al año, previa convocatoria por escrito que haga su Presidente, con diez días de anticipación.

**CUARTA. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE A LA CARTERA.** Los trabajos de obra y equipamiento susceptibles de incorporarse a la cartera de proyectos, deberán garantizar que cuentan con los recursos técnicos, financieros y humanos suficientes para su operación y mantenimiento, acreditándolo documentalmente. Asimismo, deberán contar con las autorizaciones y permisos que correspondan para la construcción de obra, su equipamiento y operación, según sea el caso, debiendo contar con los certificados de Necesidad;

SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD



de Factibilidad y de Necesidad de Equipo Médico vigentes, así como, de ser necesario, el Dictamen de Validación de Equipo.

“LAS PARTES” acuerdan que los nuevos proyectos únicamente podrán proponerse y autorizarse, siempre y cuando “LA ENTIDAD”, no tenga proyectos en abandono o suspendidos.

La cartera de proyectos deberá ser actualizada al menos una vez al año.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.** “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Participar con “LA ENTIDAD” en la integración de la cartera de proyectos.
- II. Otorgar asistencia técnica a “LA ENTIDAD”, cuando ésta lo solicite.
- III. Emitir opinión sobre la viabilidad y prioridad de los proyectos, materia de este Convenio.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Tramitar y obtener la asignación de los recursos financieros que se requieran para la ejecución de los proyectos.
- II. Celebrar los convenios que, en su caso, correspondan para la asignación u obtención de los recursos financieros de los proyectos a realizar.
- III. Dar cumplimiento a la normativa para la emisión de los certificados de Necesidad, de Factibilidad, de Necesidad de Equipo Médico, así como a la del Dictamen de Validación, y llevar a cabo la ejecución de los proyectos con sujeción a dichos documentos.
- IV. Llevar a cabo la ejecución de los proyectos con sujeción a los Certificados de Necesidad y Certificados de Necesidad de Equipo Médico correspondientes y estudios de factibilidad emitidos por “LA SECRETARÍA”;
- V. Obtener los permisos, licencias, certificados y demás que se requieran, tanto para la integración de la cartera, como para la ejecución de los proyectos.





SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD

- VI. Aplicar los recursos que, en su caso, le transfiera "LA SECRETARÍA" para la ejecución de los proyectos determinados.
- VII. Cubrir con recursos propios, los gastos de operación de los proyectos que se requieran para prestar los servicios de salud determinados en el Certificado de Necesidad correspondiente, ya sean materiales, servicios generales o laborales.
- VIII. Cubrir con recursos propios, la conservación y mantenimiento de la infraestructura.

**SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, conviene en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

**OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se harán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** acuerdan que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan "**LAS PARTES**".

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES"** podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES"** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente el presente instrumento jurídico mediante notificación por escrito realizada a la otra, con por lo menos sesenta días hábiles de anticipación, en cuyo caso se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES"** reconocen que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa a



cualquier otra Jurisdicción que en razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Morelia, Mich., a los ocho días del mes de agosto del año 2017.

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE  
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO  
DEL SECTOR SALUD

DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA

POR "LA ENTIDAD"

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE MICHOACÁN (OPD)

DR. ELÍAS IBARRA TORRES

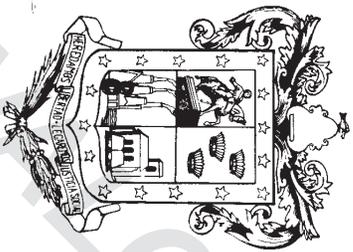
EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN  
SALUD

DR. MALAQUÍAS LÓPEZ  
CERVANTES

SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN

LIC. CARLOS MALDONADO  
MENDOZA





COPIA SIN VALOR LEGAL